

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIO DE SALUD DE DURANGO, A TRAVES DEL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO EL DR. SERGIO GONZALEZ ROMERO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DR. HERMES SÁNCHEZ RORÍGUEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE SANTA MARÍA DE OTÁEZ, DGO., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SALUD", Y POR LA OTRA PARTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE OTÁEZ, A TRAVES DEL C. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE OTÁEZ, DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA DE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que los Servicios de Salud de Durango es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto otorgar servicios de salud a la población abierta en el Estado de Durango, lo cual realiza en coordinación y coadyuvancia con la Secretaría de Salud Estatal; en este tenor, dentro de su patrimonio y con la finalidad de dar cumplimiento y colaborar con otras instituciones ya sea de gobierno estatal, municipal o sector privado, que ejecuten programas relacionados con la salud en beneficio de la población con alto grado de vulnerabilidad socioeconómica, cuenta además de sus unidades administrativas y médicas fijas, con unidades móviles que le permiten acercar los servicios de salud a las personas que se encuentran en esta situación.

SEGUNDO.- Los Municipios, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

DECLARACIONES:

I.- De "SALUD" a través de su representante legal:

I.1.- Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Secretaria de Salud es la dependencia responsable de conducir y establecer las políticas y programas en materia de salud en el Estado.

I.2.- Que de conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, "Servicios de Salud de Durango", es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto publicado en el Periódico Oficial No. 25 del Estado de Durango, el 26 de septiembre de 1996.

- I.3.-** Que de conformidad con los artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, dicho Organismo Público Descentralizado, forma parte de la Administración Pública Paraestatal.
- I.4.-** Que de acuerdo al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, fracción XXIII, párrafo 2, la Secretaría de Salud como dependencia del Gobierno Estatal se coordinará y coadyuvará con el Organismo Público Descentralizado especializado en la materia, denominado Servicios de Salud de Durango, a fin de operar los Servicios de Salud y mejorar la cobertura de estos, en beneficio de la población del Estado, en los términos establecidos en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud.
- I.5.-** El Organismo Público Descentralizado tiene como objeto prestar Servicios de Salud a población abierta en el Estado de Durango en cumplimiento a las Leyes General y Estatal de Salud y a lo dispuesto en el Acuerdo de Coordinación suscrito por el Gobierno Federal y esta Entidad Federativa el 20 de agosto de 1996.
- I.6.-** En el artículo 9º del Decreto de Creación de la entidad paraestatal que se viene refiriendo se establece que el Director General de este ente público será nombrado por el titular del Ejecutivo Estatal y que dicho nombramiento recaerá en la persona de quien sea nombrado Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Durango.
- I.7.-** Que con fecha 11 de julio del 2018, el **Dr. José Rosas Aispuro Torres**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, otorgó nombramiento al **Dr. Sergio González Romero**, como Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango. Así mismo, de conformidad con el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango, en su artículo 10, fracción XII, así como los artículos 18 y 19 fracción XV de su Reglamento Interior, el Doctor Sergio González Romero, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio.
- I.8.-** Que con fecha del 01 de marzo del 2020, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, otorgo nombramiento al **Dr. Hermes Sánchez Rodríguez**, Encargado de la Dirección del Centro de Salud de Santa María de Otáez.
- I.9.-** Manifiesta que es propietario y con pleno dominio del bien mueble descrito en el inciso siguiente:
Vehículo Ambulancia, Marca Ram Pro Master, Modelo 2020, Serie: 3C6TRVCG8LE114288, con Número Asignado 06-4372, Placas FM3601B.
- I.10.-** Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Calle Cuauhtémoc esquina con Paloma No. 225 Nte, Código Postal 34000, Zona Centro, Teléfonos (618) 1 37 34 24 y 1 37 74 90, con Registro Federal de Causantes (RFC) SSD960927CR4.

S. G. R. T. S.

S. G. R. T. S.

W

II.- De “EL AYUNTAMIENTO” a través de su representante legal:

II.1.- Que su Presidente Municipal es el representante jurídico del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como sus relativos 150,154 y 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y artículo 52 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

II.2.- Que el **C. Héctor Herrera Núñez**, acredita legalmente su personalidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Otáez, Durango, con la constancia expedida por el Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Durango y con el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, Número 26 Extraordinario, tomo CCXXXIV, en su foja número 9, publicado el día martes 14 de septiembre del 2019, en la Ciudad de Durango, Dgo., que contiene la lista de integración de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el periodo 2019-2022, para ocupar dichos cargos en el periodo 2019-2022, entre los que se encuentra el Municipio de Otáez, Dgo.

II.3.- Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Calle Domicilio Conocida Santa María de Otáez, C.P.34650, Teléfono 674 862 9050, Otáez, Dgo.

III.- Declaran “LAS PARTES”, que:

III.1.- Que están interesadas en celebrar el presente Convenio de Colaboración, que permite identificar la voluntad de mejorar las condiciones de salud en la población Duranguense.

III.2.- Que una vez reconocida plenamente la capacidad jurídica con que comparecen y vistas las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico para lo cual acuerdan sujetarse a las siguientes

En mérito de las declaraciones que anteceden, “**LAS PARTES**” pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “SALUD”, conviene en proporcionar en forma gratuita, el uso, goce y disfrute de una ambulancia al Centro de Salud de Santa María de Otáez, la cual se describe: Vehículo **Ambulancia, Marca Ram Pro Master, Modelo 2020, Serie: 3C6TRVCG8LE114288, con Número Asignado 06-4372, Placas FM3601B**, para cubrir las necesidades en materia de salud en el Municipio de Otáez.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “SALUD”:

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento “**SALUD**”, se obliga a:

- **CONSERVACIÓN DEL BIEN MUEBLE.- “SALUD”** hará los gastos necesarios para el mantenimiento (preventivo y correctivo) y conservación del vehículo ya descrito, que se requiera para su buen funcionamiento, conservándolo así en estado satisfactorio, además de

realizar el pago de aseguramiento y refrendo en el tiempo en que el vehículo este bajo su resguardo.

TERCERA.- COMPROMISOS DEL “CENTRO DE SALUD DE SANTA MARÍA DE OTÁEZ”

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento el “CENTRO DE SALUD DE SANTA MARÍA DE OTÁEZ”, se obliga a:

- **ACEPTACIÓN.-** El Centro de Salud de Santa María de Otáez, conoce el bien mueble objeto del presente convenio de colaboración y lo acepta en las condiciones y estado en que se encuentra.
- **USO DEL BIEN QUE SE OTORGA.- “LAS PARTES”** convienen en que el bien mueble entregado al Centro de Salud de Santa María de Otáez, se usará para la prestación de servicios de salud que requiera el Centro de Salud.
- El Centro de Salud de Santa María de Otáez, se compromete que cuando el vehículo sea susceptible de algún siniestro o por cuestiones de inoperatividad deba de ser dado de baja, dará aviso por escrito de inmediato a “**SALUD**” y pondrá a disposición el vehículo o bien, los documentos que en ese momento se requieran para realizar los trámites correspondientes ante la Aseguradora.
- **DAÑOS Y PERJUICIOS.-** El Centro de Salud de Santa María de Otáez, se obliga a responder ante “**SALUD**” en los casos de negligencia y falta de pericia en la seguridad del bien objeto del presente convenio siempre y cuando le sean imputables a su personal.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL AYUNTAMIENTO”:

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento el “**EL AYUNTAMIENTO**”, se obliga a:

- A poner a disposición del Centro de Salud de Santa María de Otáez, una persona para que maneje la ambulancia en los casos en que exista un traslado de pacientes, el cual estará disponible los 7 días de la semana, las veinticuatro horas del día.
- El pago de la persona que se ponga a disposición del Centro de Salud de Santa María de Otáez, correrá por cuenta de “**EL AYUNTAMIENTO**”.
- Así como cubrir el costo del consumo de combustible, cuando sea requerida la unidad para el traslado de pacientes.

QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de “**LAS PARTES**”, será responsable de que perezca el bien mueble o bien, ya no sea susceptible para el uso convenido en este convenio, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

SEXTA.- ACONTECIMIENTOS RELEVANTES.- "LAS PARTES", se obligan a mantenerse oportunamente informadas de los acontecimientos relevantes que puedan afectar de manera importante la naturaleza del presente contrato.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan en que, para todo lo relacionado con este Convenio y para todas las notificaciones, comunicaciones y/o modificaciones que las mismas deban darse en cumplimiento del mismo, señalan como sus domicilios los establecidos en el apartado de sus correspondientes Declaraciones.

Todas las notificaciones o avisos que las partes deban darse conforme a este instrumento jurídico, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas en la fecha de su recibo, en forma fehaciente, por la parte a quien van dirigidas.

OCTAVA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN.- La información y actividades que se presenten, obtengan o produzcan, en virtud del cumplimiento del presente convenio, serán clasificadas por "SALUD", atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, por lo que "LAS PARTES", se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento "LAS PARTES", asumirán a título personal, las consecuencias derivadas de la violación de dicha confidencialidad y reserva, por lo que "LAS PARTES", informarán al inicio de sus actividades dicha situación al personal que participe en la realización de las acciones a desarrollar objeto del presente Convenio, a fin de dar cumplimiento a esta obligación.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado entre "LAS PARTES" que suscriben el presente Convenio que, en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y con elementos propios para realizar las actividades objeto de este Instrumento legal, en esa medida aceptan que, en relación con el personal que llegase a trabajar con de la ejecución de este Instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral, ni de seguridad social con la contraparte, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas, asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DÉCIMA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado este Convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándola con treinta días naturales de anticipación.

En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros.







DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente Convenio es de dos años, contado a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente convenio, "**LAS PARTES**" se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos y procedimientos que se establecen en el Código Civil para el Estado de Durango y el Código de Procedimientos Civiles, así como las demás Leyes aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio; así como, para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "**LAS PARTES**" se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales Federales Competentes, ubicados en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, por lo tanto renunciarán al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente, futuro o por cualquiera otra causa.

Leído que fue el presente Convenio por "**LAS PARTES**" y enteradas de su contenido y consecuencias legales, lo firman de conformidad al margen y al calce, extendiéndose por triplicado, en la Ciudad de Durango, Capital del Estado de Durango, a los 10 días del mes de febrero de dos mil veinte.

POR "SALUD"



Dr. Sergio González Romero
Secretario de Salud y Director General de los
Servicios de Salud de Durango.

POR "EL AYUNTAMIENTO"



C. Héctor Herrera Núñez.
Presidente Municipal de Otáez, Dgo.



Dr. Hermes Sánchez Rodríguez.
Encargado de la Dirección del Centro de Salud de Santa María de Otáez

